

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día miércoles veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se constituyeron José María García de la Peña, Javier Antonio Vela Díaz e Israel Hiram Zamora Salas Visitadores Judiciales, de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura, en el local que ocupa la **Sala Superior del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado**, a fin de realizar la segunda visita de inspección ordinaria, la cual abarca del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, al veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 120, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de verificar el funcionamiento del órgano jurisdiccional que se visita, encontrándose presentes los Magistrados Eduardo Prado García, Eva de la Fuente Rivas y José Ignacio Maynez Varela, entendiéndose la visita con el primero de ellos, en su calidad de Presidente del Tribunal.

Acto continuo, con fundamento en lo establecido por el artículo 122 A de la citada Ley, en relación con el artículo 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se solicitó al Magistrado Presidente Eduardo Prado García, se pusieran a la vista de los suscritos los libros y legajos de control y registro que se llevan en el órgano jurisdiccional, a efecto de examinar el funcionamiento de la Sala Superior del Tribunal como Autoridad laboral, en el período comprendido en la presente visita, resultando:

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del reglamento invocado en último lugar, se verificó que el aviso de la práctica de la visita esté publicado con la anticipación debida en los estrados de la dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica, lo que efectivamente se cumplió, dándose fe de que se tiene a la vista el referido aviso y manifestando el Presidente del Tribunal que fue colocado aproximadamente el nueve de noviembre del año en curso, con la debida oportunidad.

Enseguida, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial, se pasó lista de asistencia del personal, verificándose que están presentes Rogelio Padilla Muñoz, Gerardo María Hernández Garza, Joel Alonso Arzola Vázquez, María del Refugio Luna Cázares, Sandra Tenorio Miranda, Gloria Laura Ríos Jiménez, Álvaro Flores Farías,

Roberto Alejandro Ramírez Maldonado y Rita Gabriela García Muñiz.

Del personal administrativo se encuentran Laura Patricia García Rodríguez, Martha Isabel Zamora Cervantes, Ary Azalea Veloz Juárez, Graciela López Padilla, Thelma Verónica Vázquez Míreles, Ma. Amparo Reyes Pérez, Irma Patricia Salas Zamora, Dora Elia Valdez Espinoza, Mayela Elizabeth López García, Nohemí Guadalupe Rodríguez García, María del Rosario Guzmán Casas, Javier Alejandro Velázquez Reyna y Rafael Casas Hernández.

No se encuentran presentes Laura Mónica Fuentes Flores ni Dheisy Verónica Mata Alonso, por cambio de adscripción.

### **I. Aspectos Administrativos**

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

#### **1. Agenda de trabajo.**

El Tribunal lleva un libro en donde se van anotando las audiencias diarias.

Total de audiencias programadas celebrarse al día de ayer.	1416
de visita anterior:	306
de esta visita:	1110
Audiencias desahogadas	890
Audiencias diferidas	367
Audiencias no celebradas (convenio desistimiento o incidente)	159
Audiencias programadas a celebrarse posteriormente	357

La última audiencia que se tiene programada es para las once horas con quince minutos del día doce de febrero del dos mil diecinueve, dentro del expediente 508/2018, para el desahogo de una audiencia inicial dentro del expediente promovido por (\*\*\*\*\*) en contra del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, habiendo correspondiendo su instrucción al Magistrado Eduardo Prado García (foja 220). Se trajo a la vista el expediente que consta de 32 fojas, y en esta última, obra un acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, en el que se señaló el día y hora para la audiencia de Pruebas, Alegatos y Resolución, el cual fue pronunciado **fuera de plazo legal**.

En uso de la voz el Licenciado Joel Alonso Arzola Vázquez, Secretario de Estudio y Cuenta informó que en la agenda se asienta como inicial cuando refiere a la primera audiencia en la que se admiten pruebas y que en las demás se asienta como desahogo de pruebas.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita inmediata anterior, en que la última audiencia que se tenía programada era para las once horas con treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en los autos del expediente 38/2018, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra del Republicano Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza, relativa a un juicio ordinario laboral. Se trajo a la vista el expediente y en la 77 obra la constancia de fecha diecisiete de julio del año en curso en la que se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, Alegatos y Resolución y se admitieron las pruebas de las partes, **advirtiéndose que dicho expediente se encuentra foliado y sellado solamente hasta la foja 163, posteriormente obran 13 fojas más sin sello y sin folio correspondiente**.

En promedio se programan doce audiencias diarias, la primera inicia a las nueve horas y la última la señalan a las trece horas con treinta minutos.

Conforme a lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó la publicación de la Agenda diaria de audiencias lo que se realiza en los estrados del Tribunal, dándose fe al tener a la vista el listado correspondiente; dando cumplimiento con ello, a la anterior disposición.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción II, inciso 7, de la Ley de Acceso a la Información

Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la agenda de audiencias del Tribunal, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial y se constató que aparecen electrónicamente los registros correspondientes a los días veintinueve y treinta de noviembre y tres de diciembre del año en curso, con excepción a la del día veintiocho de noviembre del año en curso, en el que fue programada la audiencia relacionada con el expediente 221/2018 a las nueve horas con treinta minutos, según obra a foja 203 del libro de audiencias.

## **2. Número de servidores públicos.**

La plantilla del Tribunal se encuentra conformada de la siguiente manera:

03 Magistrados numerarios  
02 Secretarios Generales de Acuerdos  
04 Secretarios de Estudio y Cuenta  
02 Actuarios  
11 Secretarías taquimecanógrafas y  
02 Auxiliares Administrativos.

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos son las que se describieron en el acta de la segunda visita de inspección de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, con los cambios de personal respectivos.

## **3. Asistencia y puntualidad del personal.**

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para ello, se instalaron en todos los centros de trabajo un reloj checador para llevar un registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo, cuya omisión será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia de personal dejará de ser objeto de revisión, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Tribunal, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en ese supuesto.

Al respecto, cabe señalar que las Licenciadas Gloria Laura Ríos Jiménez y Rita Gabriela García Muñiz, son de reciente ingreso a este Tribunal, es decir la primera de ellas, del tres de septiembre del presente año y la segunda del uno de octubre del año en curso, así como las Licenciadas Sandra Tenorio Miranda y María del Refugio Luna Cazares, estas últimas, con ingreso anterior a las señaladas; todas ellas no registran su asistencia con huella digital, toda vez que no se ha realizado su alta. Se trajo a la vista el libro de asistencia físico y tampoco obran registros de las servidoras públicas señaladas, según se desprende a foja 197, en el que aparecen los últimos asientos los del cinco de abril del año dos mil diecisiete. Por lo anterior, se entablo conversación vía telefónica con la Dirección de Auditoría Interna y con la Dirección de Informática de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, para coordinarse con las funcionaria y hacer el trámite correspondiente, y en el transcurso de la visita fueron dadas de alta con huella digital.

#### **4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos al Tribunal.**

##### **Licenciado Eduardo Prado García. Magistrado.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregada copia de Invitación por el Consejo de la Judicatura Federal, acuse de recibo de declaración patrimonial, Impresión de Periódico Oficial, Carta de felicitación, Circular de fecha dieciséis de julio de 2018 sobre el uso correcto de estacionamiento y copia de oficio número STT/1806/2018 de fecha trece de noviembre del año en curso por la Secretaria Técnica y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. El expediente consta de 191 fojas.

##### **Licenciada Eva de la Fuente Rivas. Magistrada.**

Posterior a la visita inmediata anterior no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 15 fojas.

##### **Licenciado José Ignacio Máynez Varela. Magistrado.**

Posterior a la visita inmediata anterior no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 10 fojas.

##### **Licenciado Rogelio Padilla Muñoz. Secretario General de Acuerdos.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado dos acuses de recibo de declaración patrimonial. El expediente consta de 47 fojas.

**Licenciado Gerardo María Hernández Garza. Secretario General de Acuerdos.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 47 fojas.

**Licenciado Joel Alonso Arzola Vázquez. Secretario de Estudio y Cuenta.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno y el expediente consta de 39 fojas.

**Licenciada María del Refugio Luna Cázares. Secretaria de Estudio y Cuenta.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 07 fojas.

**Licenciada Sandra Tenorio Miranda. Secretaria de Estudio y Cuenta.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 13 fojas.

**Licenciada Gloria Laura Ríos Jiménez. Secretaria de Estudio y Cuenta.**

Su expediente personal se integra de copias de los siguiente documentos: acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía del Instituto Federal Electora, constancia de la clave única de registro e población, título de Licenciada en Derecho de la Universidad de Estudios Avanzados Campus Saltillo, cédula profesional, comprobante de domicilio. El expediente consta de 06 fojas.

**Licenciado Álvaro Flores Farías. Actuario.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 25 fojas.

**Licenciado Roberto Alejandro Ramírez Maldonado. Auxiliar Jurídico.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado Dos Nombramientos como Actuario adscrito para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de manera interina, de fecha ocho y dieciocho de enero del año en curso, suscritos por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila, copia de reconocimiento por la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la

Previsión Social de fecha treinta de marzo del año 2015. El expediente consta de 31 fojas.

**Laura Patricia García Rodríguez. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 26 fojas.

**Martha Isabel Zamora Cervantes. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 25 fojas.

**Ary Azalea Veloz Juárez. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 14 fojas.

**Graciela López Padilla. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 10 fojas.

**Thelma Verónica Vázquez Míreles. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obran agregado oficio número T.C.A.P.J 680/2018 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho mediante el cual se informa periodo vacacional de dicha trabajadora. El expediente consta de 13 fojas.

**Ma. Amparo Reyes Pérez. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 10 fojas.

**Irma Patricia Salas Zamora. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 02 fojas.

**Dora Elia Valdés Espinoza. Secretaria Taquimecanógrafa**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 09 fojas.

**Máyela Elizabeth López García. Secretaria Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 10 fojas

**Nohemí Guadalupe Rodríguez García. Secretaria Taquimecanógrafa**

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 9 fojas.

**Rita Gabriela García Muñiz. Secretaria Taquimecanógrafa.**  
Su expediente personal se integra de: curriculum vitae.  
El expediente consta de 02 fojas.

**María del Rosario Guzmán Casas. Auxiliar Administrativo.**  
Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 16 fojas.

**Javier Alejandro Velázquez Reyna. Auxiliar Administrativo.**  
Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 08 fojas.

**Rafael Casas Hernández. Auxiliar Administrativo.**  
Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 08 hojas.

##### **5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.**

Al respecto, se dio fe que al momento de llevarse a cabo esta visita, el local que ocupa este Tribunal de Conciliación y Arbitraje se encontró en buenas condiciones de limpieza, en los mismos términos los equipos de cómputo.

En uso de la voz el Magistrado Presidente señaló lo siguiente: solicito una silla secretarial, un librero para la Licenciada Gloria Laura Ríos Jiménez Secretaria de Estudio y Cuenta, toda vez que a la fecha no han sido enviados a este Tribunal y han sido solicitados mediante requisición de fecha cuatro de septiembre del presente año mediante glosa C-006-023-2018, a la Dirección de Recursos Materiales, sin que a la fecha hayan sido enviados.

Por otra parte, se solicito un escritorio con credenza, un sillón ejecutivo, cuatro sillas secretariales con descansa brazos giratorias, una computadora completa, un regulador, tres papeleras de madera y dos archiveros, mismo que se pido el dieciséis de agosto del presente año, mediante requisición con número de glosa C-006-021-2018, para la oficina de transparencia de este Tribunal; asimismo, fue comunicado mediante oficio número TCAPJ 1248/2018, de

fecha trece de septiembre del año en curso, a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, sin que a la fecha hayan sido remitidos.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copiadoras y de los vales oficiales.

#### CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS	ERRORES COPIAS MALAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS		
193280	236672	43392	36291	6941	10998.50	160

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO
mayo	27 al 15	PRIMERA	17/05/18 \$ 268.50
	16 al 30	SEGUNDA	06/06/18 \$ 1,180.50
junio	31 al 14	PRIMERA	22/06/18 \$ 526.50
	15 al 28	SEGUNDA	03/07/18 \$ 340.50
julio	29 al 12	PRIMERA	09/08/18 \$ 925.50
	13 al 19	SEGUNDA	09/08/18 \$ 420.00
agosto	20 al 15	PRIMERA	21/08/18 \$ 1,536.00
	16 al 30	SEGUNDA	04/09/18 \$ 1,608.00
septiembre	31 al 13	PRIMERA	02/10/18 \$ 981.00
	14 al 27	SEGUNDA	02/10/18 \$ 1,101.00
octubre	28 al 15	PRIMERA	05/11/18 \$ 930.00
	16 AL 30	SEGUNDA	05/11/18 \$ 532.50
noviembre	31 AL 15	PRIMERA	21/11/18 \$ 646.50

#### 6. Orden de expedientes.

Con relación a este punto, se verificó el área de archivo, dándose fe que existe una sala habilitada en el que se tienen los expedientes ordenados en anaqueles y acomodados en cajas para su fácil localización.

Asimismo en el extremo opuesto del anterior que refiere a los facilitados al público por encontrarse en trámite, manifiesta el titular que se habilitó otra sala donde se

depositan aquellos asuntos que han sido concluidos pero que no se remiten al archivo judicial consientes de los espacios disponibles.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción II, inciso 12, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de verificar que se encuentre debidamente publicada la ubicación de expedientes del Juzgado, se ingresó a la página Oficial del Poder Judicial y se constató que aparecen electrónicamente los registros correspondientes; dando cumplimiento de ello con la disposición anterior.

## **II. Revisión de Libros y Registros**

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

### **1. Libro de Registro.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se recibieron **trescientos treinta y cuatro asuntos.**

Se informó por el secretario de acuerdo y trámite que de los asuntos recibidos han promovido un total de cuatrocientos cuatro actores.

El último registro corresponde al recibido el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, radicado en el día veintisiete del mes y año en curso, corresponde al expediente 670/2018 relativo al Juicio Especial Laboral, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (foja 0024). Se trajo a la vista el expediente que consta de 09 fojas y en la primera, aparece la volanta de la Oficialía de Partes, y en la 08, aparece el auto de radicación, ambas, con la fecha señalada; resultando coincidentes los datos con los asentados en el libro.

En el período que comprende la presente visita, se advirtió que se encuentran pendientes de radicar los expedientes 622/2018 y 666/2018, con fechas de recibido del diecinueve de octubre y veintidos de noviembre del año en curso, respectivamente, fuera del plazo legal, mismos que se localizan a fojas 17 y 21 del libro actual.

Por otra parte se continúa enmendando registros sobreponiéndose una raya que permite la lectura de lo testado, en las fojas 148 del libro anterior, fojas 01, 02 y 03 del libro actual, respecto a los expedientes 412, 453, 461 y 480, señalándose en la columna de observaciones "se tomo por error".

## 2. Libro de valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen treinta y siete anotaciones de los cuales uno fue cancelado, en total se recibieron **cuarenta y ocho valores**, todos cheques.

El último corresponde al folio interno 63/2018, relacionado al expediente 197/2016 correspondiente al juicio ordinario laboral, en el que se consignó un cheque número 0179934 por la cantidad de \$24,044.58 (veinticuatro mil cuarenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en beneficio de (\*\*\*\*\*) con fecha de entrega del seis de noviembre del año en curso (página 0020). Se trajo el expediente el cual consta de 327 fojas, en la 327, obra un auto de fecha quince de noviembre del año en curso, en el se tiene por recibido el cheque mencionado; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 122-A, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se lleva un legajo de valores en el que progresivamente se agrega copia del acuerdo y del documento que se agrega ya que los cheques originales se encuentran en la caja de seguridad del órgano visitado y revisado que se advirtió lo siguiente: Según se verificó en el legajo, no falta valor alguno, se encuentran debidamente identificados con folio y número progresivo.

## 3. Libro de medios de auxilio judicial.

**a) Recibidos**

En el libro de exhortos recibidos, correspondiente al período que abarca la presente visita, aparecen once asientos, de los cuales los identificados con los números 7 y 10 obran anotaciones en el que se dice "se registro por error, y en el otro documentación inexistente", por lo que, descontando los anteriores corresponden a **nueve exhortos registrados.**

El último corresponde al exhorto 148/2018 relacionado con el expediente laboral de origen 6250/2012, recibido el trece de noviembre del año en curso, remitido por la tercera Sala, **sin especificar de qué Tribunal** (página 05 vuelta). Se trajo el cuadernillo de exhorto foráneo, en la primera hoja aparece la volanta con acuse de recibo por Oficialía de Partes en la fecha señalada, por auto de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, **fuera de plazo legal**, se tuvo por recibido el exhorto y se ordenó enviar exhorto al Juzgado Civil de Primera Instancia de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que lleve a cabo la ratificación de contenido y firma a cargo de (\*\*\*\*\*), pendiente de diligenciar, **dicho exhorto carece de folio, sello y rúbrica**, por lo que una vez contabilizado consta de 13 fojas.

En el periodo que comprende la presente visita según el libro respectivo, no obran datos con fecha de devolución de exhortos que hayan sido diligenciados; manifestando el Secretario licenciado Gerardo María Hernández Garza, que los números 4/2018, 5/2018 y 8/2018 saldrán con acuerdo de fecha veintiocho de mes y año en curso, quedando aun pendientes de diligenciar el 1/2018, 2/2018, 2/2018, 6/2018, 6/2018, 11/2018 y 12/2018, el más antiguo del mes de enero del año en curso.

**De lo anterior se advierte que no se lleva el llenado adecuado de los exhortos recibidos, toda vez que no obran los datos completos en cada rubro y aparecen asientos con lápiz y posteriormente remarcados con pluma.**

**b) Librados.**

Posterior a la visita inmediata anterior se registraron un total de **quinientos noventa y nueve medios de auxilio judicial.**

El último corresponde al número interno 929/2018 relativo al exhorto ordenado por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de los corrientes, dentro del exhorto 13/2018 enviado al Juzgado Civil en Turno de Torreón, Coahuila de Zaragoza para realizar la diligencias de ratificación de contenido y firma(foja 18). Se trajo el cuadernillo a la vista relativo al exhorto 13/2018 remitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje promovido por (\*\*\*\*\*)en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que aparece el auto de la fecha indicada mediante el cual ordenó librar exhorto a la autoridad señalada a efecto de llevar a cabo la diligencia en comento, pendiente de enviar; coincidiendo con los datos asentados en el libro, **dicho exhorto carece de folio, sello y rúbrica**, por lo que una vez contabilizado consta de 13 fojas.

**Se advierte del libro, que la foja 08, no cuenta con registros toda la foja, sin que se aprecie inhabilitación alguna o la cancelación de la misma.**

En el período se devolvieron cuatrocientos ochenta y cuatro medios de auxilio judicial de los cuales, trescientos veintiséis fueron diligenciados, ciento cincuenta sin diligenciar y ocho parcialmente diligenciados.

#### **4. Libro de negocios citados para Laudo y para resolución incidental.**

##### **a) Definitivas**

Al momento de llevar a cabo el cotejo del libro, con el legajo y la estadística, se advirtió la omisión del registro del expediente 565/2018 que promueve (\*\*\*\*\*) en contra de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, citado y pronunciado el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

En el acto de la visita el Magistrado Presidente del Tribunal instruyó al Secretario de Acuerdo y Trámite para que efectuara su registro en ésta fecha.

En el período que comprende esta visita, se registraron para laudo ciento treinta y cuatro asuntos, sin embargo, al momento de llevarse a cabo se detectó la duplicidad del registro del expediente 180/2016 que, aunque refiere que fue **citado el cuatro de julio de dos mil dieciocho (foja 30 vuelta), realmente su fecha de citación es de cuatro de julio de dos mil diecisiete** (foja 25 vuelta), el cual, incluso, se encontraba pendiente de pronunciar en la visita anterior.

Igualmente, al momento de llevarse a cabo la visita se detectó que el registro del expediente 246/2016 con fecha de citación de nueve de mayo de dos mil dieciocho, no se encuentra citado para laudo (foja 29 vuelta), lo anterior al tener a la vista el expediente que consta de 221 fojas y al constatarse en el sistema de gestión del Tribunal y sin que aparezca el auto de citación de la fecha indicada.

**En el acto de la visita el Magistrado Presidente del Tribunal instruyó al Secretario de Acuerdo y Trámite para que efectuara el registro de cancelación en ésta fecha.**

Motivos por los cuales y considerando lo dicho en el primer párrafo de éste apartado **se citaron para laudo ciento treinta y tres asuntos.**

El último registro corresponde al expediente 324/2017, relativo al Juicio ordinario laboral, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra del R. Ayuntamiento de Melchor Múzquiz, citado el día veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho y pendiente de resolución (foja 32 vuelta). Se trajo el expediente a la vista que consta de 185 fojas y en la última, obra un auto de la fecha indicada, **fuera de plazo legal**, a promoción presentada el catorce de noviembre, en que se turna el expediente a fin de que se elabore el laudo que en derecho corresponda, de lo que se obtiene que los datos asentados en el libro coinciden con los del expediente que se tuvo a la vista.

De los asuntos citados el que corresponde al expediente 103/2015 citado el ocho de mayo de dos mil dieciocho, ostenta una constancia secretarial de fecha catorce de junio de que se dejó sin efectos la citación por desistimiento de la demanda y de la acción (foja 29 vuelta).

En el periodo, considerando los laudos pendientes de resolver a la visita anterior, y lo señalado en los párrafos iniciales de este apartado, **se han pronunciado ciento once resoluciones.**

El último expediente con laudo pronunciado, según el legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista, corresponde al dictado en los autos del expediente 239/2015, relativo al Juicio ordinario laboral, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de la Secretaría de Educación, citado el día doce de noviembre del dos mil dieciocho y con resolución emitida el veintiséis de noviembre del presente año (foja 32 frente). Se trajo el expediente a la vista que consta de 289 fojas y en la 271 y de la 275 a la 288, aparecen respectivamente, el auto que cita y el laudo correspondiente, ambos de las fechas indicadas; de lo que se obtiene que los datos asentados en el libro coinciden con los del expediente que se tuvo a la vista. **Se hace constar que a partir de la foja 204 en que aparece el auto de once de abril del año en curso, las constancias de inclusión en la lista de acuerdos carecen de firma.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se han pronunciado **treinta y cuatro resoluciones fuera de plazo legal**, correspondiendo a los siguientes expedientes:

	<b>Expediente</b>	<b>Fecha citación</b>	<b>Pronunciamiento</b>
1	93/2014	03/03/2017	23/08/2018
2	292/2016	12/05/2017	18/10/2018
3	180/2016	04/07/2017	18/10/2018
4	260/2016	17/08/2017	24/05/2018
5	177/2017	19/09/2017	05/07/2018
6	265/2013	22/11/2017	15/11/2018
7	2/2016	14/02/2018	17/05/2018
8	191/2017	29/05/2018	25/10/2018
9	305/2016	30/05/2018	27/09/2018
10	307/2016	04/06/2018	15/11/2018
11	383/2016	04/06/2018	01/11/2018
12	95/2015	04/06/2018	08/11/2018
13	301/2016	04/06/2018	17/10/2018
14	468/2016	04/06/2018	08/11/2018
15	1702/129/2008	07/06/2018	04/07/2018
16	321/2016	12/06/2018	23/08/2018
17	347/2016	14/06/2018	23/08/2018
18	348/2016	14/06/2018	06/09/2018
19	198/2017	15/06/2018	16/08/2018
20	148/2016	15/06/2018	15/11/2018
21	302/2016	15/06/2018	22/11/2018
22	350/2016	15/06/2018	18/10/2018
23	430/2014	22/06/2018	20/08/2018
24	231/2011	10/07/2018	16/08/2018

25	1369/89/06	19/07/2018	01/11/2018
26	439/2017	19/07/2018	13/09/2018
27	371/2016	19/07/2018	19/09/2018
28	66/2017	20/08/2018	13/09/2018
29	101/2013	20/08/2018	01/11/2018
30	126/2016	03/09/2018	22/11/2018
31	188/2017	13/09/2018	15/11/2018
32	438/2017	19/09/2018	11/10/2018
33	320/2015	27/09/2018	18/10/2018
34	260/2017	16/10/2018	22/11/2018

A la fecha, se encuentran cuarenta y tres asuntos pendientes de emitir el laudo y son los siguientes:

	Expediente	citación	
1.	253/2015	17/11/16	fuera de plazo legal
2.	460/2015	27/03/17	fuera de plazo legal
3.	139/2016	22/05/17	fuera de plazo legal
4.	414/2015	02/06/17	fuera de plazo legal
5.	208/2016	02/06/17	fuera de plazo legal
6.	416/2015	02/06/17	fuera de plazo legal
7.	415/2015	02/06/17	fuera de plazo legal
8.	288/2013	06/06/17	fuera de plazo legal
9.	460/2015	25/08/17	fuera de plazo legal
10.	461/2015	25/08/17	fuera de plazo legal
11.	194/2017	19/09/17	fuera de plazo legal
12.	193/2017	20/09/17	fuera de plazo legal
13.	376/2015	26/09/17	fuera de plazo legal
14.	93/2016	14/02/18	fuera de plazo legal
15.	114/2018	16/05/18	fuera de plazo legal
16.	49/2016	23/05/18	fuera de plazo legal
17.	140/2016	24/05/18	fuera de plazo legal
18.	371/2016	24/05/18	fuera de plazo legal
19.	372/2016	24/05/18	fuera de plazo legal
20.	156/2016	24/05/18	fuera de plazo legal
21.	69/2014	20/06/18	fuera de plazo legal
22.	287/2016	26/06/18	fuera de plazo legal
23.	187/2016	13/07/18	fuera de plazo legal
24.	101/2013	19/07/18	fuera de plazo legal
25.	289/2011	19/07/18	fuera de plazo legal
26.	233/2016	19/07/18	fuera de plazo legal
27.	1720/21/10	23/08/18	fuera de plazo legal
28.	203/2015	27/08/18	fuera de plazo legal
29.	210/2011	31/08/18	fuera de plazo legal
30.	332/2016	24/09/18	fuera de plazo legal
31.	119/2015	18/10/18	fuera de plazo legal
32.	257/2017	25/10/18	fuera de plazo legal
33.	60/2016	17/10/17	fuera de plazo legal
34.	63/2016	17/10/17	fuera de plazo legal
35.	64/2016	17/10/17	fuera de plazo legal
36.	66/2016	17/10/17	fuera de plazo legal

37.	61/2016	17/10/17	fuera de plazo legal
38.	62/2016	17/10/17	fuera de plazo legal
39.	118/2010	05/11/18	fuera de plazo legal
40.	436/2014	06/11/18	fuera de plazo legal
41.	170/2015	15/11/18	dentro de plazo legal
42.	209/2016	21/11/18	dentro de plazo legal
43.	324/2017	26/11/18	dentro de plazo legal

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122 A fracción VI último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al advertirse que se encuentran vencidos los términos para dictar el laudo correspondiente, se recomienda que se pronuncien a la brevedad posible.

De los asientos de este libro, se advierte que fueron registrados sin seguir un riguroso orden cronológico conforme a la fecha de citación, los expedientes administrativos 213/2013 y 96/2017, pues teniendo fechas de citación de dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente, fueron anotados con posterioridad al treinta y uno de agosto (foja 31 vuelta), el 357/2012 (es laboral) con fecha de citación de diecinueve de julio, se anotó con posterioridad al veinticinco de septiembre (foja 31 vuelta) y los que corresponden a los expedientes 60/2016, 63/2016, 64/2016, 66/2016, 61/2016 y 62/2016, con fecha de citación de diecisiete de octubre, fueron registrados con posterioridad al treinta y uno de octubre (foja 32 frente).

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Citados en el período de la visita (un registro omiso) (un registro duplicado) (un registro sin citación)	133
Asuntos pendientes a la visita anterior	22
Asuntos con desistimiento	01
Laudos pronunciados	111
Asuntos pendientes de laudo	43

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 9, de la Ley de Acceso a la Información

Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procedió a verificar electrónicamente en la página de intranet del Poder judicial que se encuentran publicados o no, las versiones públicas de las sentencias que hayan causado ejecutoria, y al efecto se está cumpliendo con tal disposición, sin embargo, por lo que respecta al mes de agosto del año en curso, se observa que no se han realizado versiones públicas según se constato del historial de intranet de la página del Poder Judicial del Estado, manifestando el Licenciado Rogelio Padilla Muñoz, Secretario General que en el mes de agosto del año en curso, si se reportaron, sentencias versión pública, sin embargo por un problema técnico en la página electrónica en la que se sube, estas aparecían en blanco y se realizó la corrección pertinente en el mes de septiembre del presente año, en el que se volvieron a subir esas sentencias y por esa razón aparecen en el mes de septiembre y no en el mes de agosto del presente año.

Además, en relación a lo anterior, se tuvo a la vista el expediente 58/2015 promovido por (\*\*\*\*\*), en contra de Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila; Consejo de la Administración del Servicio Médico; Seguro del Maestro de la Sección 38 y Fondo para la Vivienda de la Sección 38, en el cual obra un auto de fecha treinta de mayo del año en curso, en el que se señala que quedó totalmente firme la sentencia definitiva pronunciada en fecha veintidós de marzo del presente año y al ingresarse a la página de internet del Poder Judicial del Estado en el historial en el que aparecen las versiones públicas en las sentencias que han causado ejecutoria, no aparece registrada en el mes de mayo del presente año.

De las versiones que al azar se analizaron se desprende que en todas ellas se omite la certificación que debe incluirse en cada una de ellas en los términos del artículo 8 del Protocolo para la elaboración de versiones públicas de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que debe considerar la modificación a la redacción y adecuarla a las disposiciones ahora aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**b) Resoluciones Incidentales.**

Al momento de verificar el libro, se advirtió que no obstante que en el acta de la visita anterior quedó asentado que el registro del expediente 181/2017 promovido por Ernesto Mata Hernández en contra del R. Ayuntamiento de Saltillo, citado el veinte de marzo del año en curso, se había efectuado por error, pues no obra en el expediente auto de esa fecha y por tanto no se encontraba para resolución incidental, sin embargo, ahora aparece en el mismo renglón que la sentencia fue dictada el trece de junio de dos mil dieciocho (foja 005 frente).

Se hace constar que se puso a la vista el copiador de sentencias incidentales, el cual se forma agregando consecutivamente las copias por un broche de oficina de marca BACO y aparece en el mismo, pero sin encontrarse agregada copia simple de la resolución descrita en el párrafo anterior. Sin que en dicho copiador aparezcan las otras dos copias certificadas de las tres que se dictaron en el periodo.

Al tener a la vista el expediente 181/2017 que consta de 154 fojas, se advierte que en la 150 aparece un auto de trece de junio, fuera de plazo legal, pues se afirma que se regulariza el procedimiento por haberse omitido pronunciar respecto de escritos presentados por el abogado patrono de la parte actora en fechas nueve de marzo, tres y cuatro de abril y escrito presentado por la demandada en fecha seis de abril y de cuya lectura en armonía del referido auto, se desprende que se refieren a la excepción de incompetencia opuesta; por lo que se colige que se hizo citación para resolver interlocutoriamente, lo anterior porque de la foja 152 a la 157, aparece una resolución incidental de la misma fecha del auto anterior en que resuelve improcedente e infundada (sic) la excepción de competencia (sic).

En el acto de la visita el Magistrado Presidente del Tribunal, instruyó al Secretario de Acuerdo y Trámite para que testara y salvara la primera anotación del expediente 181/2017, efectuara el registro correspondiente a ese expediente con la fecha de citación y sentencia que han quedado analizados, para que se agregaran al legajo y se glosaran en el mismo las copias de las sentencias incidentales que corresponden a los expedientes 288/2015 y 253/2017 dictadas en el periodo.

En virtud de lo anterior, se desprende que posterior a la visita inmediata anterior, se citaron **dos asuntos para resolución incidental.**

El último asiento corresponde al expediente 253/2017, relativo a un Juicio contencioso administrativo promovido por (\*\*\*\*\*) en contra del R. Ayuntamiento de Saltillo, el cual fue citado en fecha dieciséis de julio del dos mil dieciocho, y resuelto en esa misma fecha (foja 05 frente). Se trajo a la vista el expediente que consta de 144 fojas y de la 121 a 126 se encuentra la constancia de la audiencia incidental en que se cita y en que se contiene la resolución incidental respectiva, siendo coincidente con los datos asentados en el libro.

Considerando el asunto que se encontraba pendiente de resolver en la visita anterior, el registro omitido y la anteriormente descrita en el periodo, **se pronunciaron tres sentencias interlocutorias.**

La última según su fecha corresponde al expediente 253/2017, anteriormente descrito y analizado (foja 05 frente).

De la revisión de este libro, se detectó que la resolución incidental pronunciada en el expediente 288/2015 citada el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete y pronunciada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, fue dictada fuera de plazo legal.

Según los registro de éste libro no se encuentra ninguna resolución pendiente de pronunciar.

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Registrados en el período de la visita (un registro omitido)	02
Asuntos pendientes a la vista anterior	01
Resoluciones pronunciadas	03
Asuntos pendientes de resolución	00

##### **5. Libro de inventario de bienes.**

Se lleva un legajo en el que se van agregando los oficios de los bienes que se reciben de la Dirección de Recursos

Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

Posterior a la visita inmediata anterior, no se ha recibido ningún oficio de la Dirección de Recursos Materiales relativo a los bienes que se reciben de esa Dirección, foja 100.

## **6. Libro de Amparos.**

### **a) Amparos Directos**

En la primera sección del libro correspondiente a los amparos directos, en el período que comprende la presente visita, **se registraron sesenta demandas.**

El último registro corresponde al identificado con el número 151/1182/2018, relacionado con el expediente 292/2016, tramitado ante el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito con residencia en esta Ciudad, en el que aparece como quejoso Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación (foja 38 vuelta). Se trajo a la vista el expedientillo el cual consta de 07 fojas, en la foja 07, aparece un acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, en el que se tiene por presentada la demanda de garantías, se ordenó notificar a los terceros interesados y rendir el informe justificado, mismo que se encuentra pendiente de remitir.

Según los asientos de este libro en el periodo que comprende la visita se recibieron cincuenta y siete ejecutorias de amparo, de las cuales en diecisiete se concede, en treinta se niega, cuatro sobresee, dos fueron desechadas y cuatro se declaro incompetente el Tribunal Colegiado.

### **b) Amparos Indirectos**

En la segunda sección del libro correspondiente a los amparos indirectos, **en total se recibieron treinta y nueve demandas de garantías registradas.**

El último registro es el identificado con el número 150/1181/2018, relacionado al expediente 193/2017, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el que aparece como quejoso (\*\*\*\*\*), derivado del juicio de amparo indirecto 1347/2018 (foja 95 frente).

Se trajo a la vista el expedientillo de amparo el cual consta de 08 fojas, en ésta última, obra auto de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, en el que se recibió el oficio del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el que se comunicó de la demanda interpuesta por los quejosos y se ordenó rendir el informe justificado, el que se encuentra pendiente.

En el periodo que comprende esta visita se recibieron veintiséis ejecutorias de amparo, de las cuales en diez se concedió el amparo, en cinco se negó y en once se sobreseyó.

#### **7. Libro auxiliar.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se han registrado **ciento cincuenta expedientillos auxiliares.**

El último corresponde al 198/2018, formado por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, en el que aparece como actor (\*\*\*\*\*) y como demandado R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza (foja 23, frente). Se trajo a la vista el expedientillo que consta de 03 fojas y en esta última, obra constancia de un convenio celebrado entre las partes en la fecha indicada.

#### **8. Libro de índice alfabético.**

Para la revisión de éste libro, se auxilió del último registro de asunto recibido del libro de gobierno, el cual le correspondió al expediente 670/2018, relativo al Juicio Especial Laboral, promovido por (\*\*\*\*\*), por lo que se buscó en la letra "(\*\*\*\*\*)" en el tercero de los libros en la (página 68), aparece como último registro el del expediente, tipo juicio y actor de lo que resulta que son coincidentes con los datos registrados en el libro y con los del expediente que se tuvo a la vista.

#### **9. Legajo de listado de expedientes enviados al Archivo.**

Se informó por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que a la fecha no se han realizado remisiones al archivo judicial, toda vez que cuentan con área de archivo en el mismo local del Tribunal, destinada para tal efecto, en el cual a la fecha se encuentran **dos mil quinientos veintinueve expedientes.**

En relación a lo anterior continua manifestando que los expedientes que se envían al archivo se registran en una hoja de Excel, por año, sin poder precisar cuántos se enviaron durante el periodo de la visita.

#### **10. Libro de Actuarios.**

Posterior a la visita inmediata anterior, se han realizado mil trescientas setenta y siete diligencias actuariales fuera del local del juzgado.

En el libro que lleva el Actuario Álvaro Flores Farías, aparecen registradas cuatrocientas setenta y cuatro diligencias. El último registro corresponde a la recibida el veintisiete de noviembre del año en curso, relativo al expediente 634/2018, en el que se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha uno de noviembre del presente año, practicada y devuelto el expediente el veintisiete de dos mil dieciocho (página 0019). Se trajo el expediente a la vista, es el relativo a un juicio ordinario laboral promovido por (\*\*\*\*\*) en contra del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que consta de 10 fojas, en la foja 08, obra el auto de fecha uno de noviembre del año en curso, en que se ordena emplazar al demandado R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la última obra la diligencia practicada a la parte demandada en la fecha señalada.

En el libro del Actuario Roberto Alejandro Ramírez Maldonado, aparecen registradas novecientas tres diligencias actuariales. El último registro corresponde a la recibida el veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, relativo al expediente 251/2017, en el que se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, practicada y devuelto el expediente el veintisiete de noviembre del año en curso (página 0025). Se trajo el expediente a la

vista, es el relativo a un juicio contencioso administrativo promovido por (\*\*\*\*\*) en contra del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado, Coordinación de Proximidad Social de la Fuerza Coahuila, Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado y Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, que consta de 343 fojas, en la foja 219, obra el auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en que se ordena emplazar al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en la última, obra la diligencia practicada a la parte demandada en la fecha señalada.

Se informa por los Actuarios que de su libro de control interno, en el período que abarca la presente visita, se han practicado doscientas noventa y cuatro diligencias actuariales dentro del local del juzgado.

#### **11. Libro de promociones recibidas.**

En el período de la presente visita, obran mil ochocientos setenta y uno registros, de los cuales dos fueron cancelados, en total se recibieron **dos mil ciento setenta y seis promociones.**

El último asiento corresponde a la promoción presentada por (\*\*\*\*\*), recibida a las catorce horas con veintiún minutos del día veintisiete de noviembre del año en curso, dentro del expediente 514/18, referente a un escrito (página 221). Se trajo el expediente a la vista es el relativo al juicio especial laboral promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de Dirección de Uniformes Escolares, la cual depende de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su interior se encuentra la promoción con el acuse de recibo de este Tribunal en la que se señala la hora, día y año registrado en el libro, pendiente de acordar. El expediente consta de 26 fojas.

En promedio se reciben aproximadamente entre diecisiete promociones diariamente.

#### **12. Libro de expedientes facilitados para consulta**

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen **mil novecientos seis registros**.

El más reciente corresponde al del día veintisiete noviembre del año en curso relacionado con el expediente 217/2018, facilitado a (\*\*\*\*\*), (foja 87, frente). Se trajo a la vista el expediente relativo a un juicio ordinario laboral, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de la Dirección de Pensiones para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, que consta de 125 fojas, en la demanda se señala a (\*\*\*\*\*) como autorizado para consultar el expediente.

### **13. Legajo de actas de pleno.**

Se hace constar que se lleva un legajo que se puso a la vista y posterior a la visita inmediata anterior, obran agregadas **treinta y dos actas de sesiones de pleno**; la última de ellas, corresponde al acta 51 relativa a la sesión extraordinaria celebrada el día lunes veintiséis de noviembre del año en curso.

### **14. Libro de asuntos concluidos**

Posterior a la visita inmediata anterior, **se han registrado trescientos noventa y cinco asuntos concluidos**; el último de ellos es el número interno 586/2018, relacionado con el expediente 407/2018, relativo a Procedimiento Laboral, concluido por incompetencia en fecha veintisiete de noviembre del año en curso (foja 58). Se trajo el expediente a la vista que consta de 74 fojas, en la foja 72, obra auto en que el Tribunal se declaró incompetente para conocer del juicio.

## **III. Funcionamiento del Tribunal**

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

### 1. Publicación de listas de acuerdos.

En los estrados del Tribunal, se encuentra la tabla que contiene las listas diarias de acuerdos agregadas en orden cronológico, conforme a la fecha de su elaboración. En la lista publicada el día veintisiete de noviembre del año en curso, aparecen publicados un total de treinta y tres acuerdos y trece audiencias, entre ellos, el expediente 204/2015, relativo al juicio Ordinario Laboral, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se trajo a la vista el expediente el que consta de 303 fojas, y en esta última, obra constancia de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, del diferimiento de la audiencia de pruebas, alegatos y resolución por las razones que se indican.

En el periodo que se visita, se dictaron los siguientes acuerdos:

Mes	Acuerdos
Mayo (09 a 31)	180
Junio	581
Julio	374
Agosto	604
Septiembre	520
Octubre	604
Noviembre (01 al 27)	475
<b>Total</b>	<b>3338</b>

De lo anterior, se obtiene que en promedio, **se publican veintiséis acuerdos diarios.**

### 2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de billetes de depósito y Sistema de gestión.

Por lo que hace a este apartado, manifiesta el titular del Tribunal que se han elaborado los certificados sin presentar fallas en el sistema, y cada quince días se envían los reportes a Oficialía Mayor, llevando un legajo respecto de los depósitos generados por la copiadora.

En relación al Sistema de gestión, para su verificación se seleccionaron los expedientes siguientes:

1.Expediente 634/2018 promovido por (\*\*\*\*\*) en contra del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que contiene demanda inicial; el acuerdo de fecha uno de noviembre del año en curso y diligencia actuarial de fecha veintisiete de noviembre del presente año.

2.Expediente 667/2018 promovido por (\*\*\*\*\*) en el juicio ordinario laboral en contra del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, que contiene demanda inicial y auto de fecha veintisiete de noviembre del presente año y oficio de remisión de exhorto a fin de emplazar a la parte demandada.

3.Expediente 568/2018 promovido por (\*\*\*\*\*) en el juicio ordinario laboral en contra de la Central de Bomberos y R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Dirección de Finanzas, que contiene demanda inicial; autos de fechas diecinueve de septiembre y nueve de octubre del año en curso; diligencia actuarial de fecha nueve de noviembre del presente año; oficio de remisión de exhorto a la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza y auto de fecha veintidós de noviembre del presente año.

Se ingresó al sistema de gestión y aparecen electrónicamente los acuerdos respectivos en las fechas indicadas.

### **3. Análisis de expedientes.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 A, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 18, apartado c, inciso 4, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se seleccionaron diez expedientes, con objeto de verificar que estén debidamente integrados, que las resoluciones se hayan dictado y cumplido oportunamente, y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales, se revisaron y resultó:

#### **1.Expediente 117/2017 Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por (\*\*\*\*\*) .**

La demanda y anexos fueron recibidos en este Tribunal por conducto de la Oficialía de Partes el trece de marzo del año dos mil diecisiete, y por auto de fecha veintidós de

marzo, los magistrados se declararon competentes para conocer de la demanda planteada, reclamando las prestaciones que se señalaron, se admitió la demanda como un procedimiento ordinario laboral, ordenando formar y registrar el expediente en el Libro de Gobierno; se admitió la demanda en la vía y forma propuesta y se comisiono al actuario para que emplazara a la parte demandada, concediéndole término para contestar la demanda, en razón de que el domicilio del demandado Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, tiene su domicilio en Torreón, Coahuila de Zaragoza, se ordenó girar el exhorto correspondiente a fin de llevar a cabo el emplazamiento; se le tuvo por designando como apoderados jurídicos. Obra constancia de la expedición del exhorto. Por auto de fecha catorce de junio, se tuvo por recibido el exhorto mencionado anteriormente debidamente diligenciado, se tuvo a la parte demandada Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Administración Fiscal General de Coahuila y Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, por contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, excepcionándose y ofreciendo las pruebas de su intención, reservando acordar sobre su admisión en el momento procesal oportuno; se señaló día y hora para audiencia de pruebas, alegatos y resolución y se ordenó correr traslado con la copia de la contestación a la parte actora por sí conviniera a sus intereses comparezca a la audiencia anteriormente mencionada. Por auto de fecha cinco de julio, se tiene a la parte actora señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones. Obra constancias de notificaciones. Con fecha dieciocho de julio, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de pruebas, alegatos y resolución, en la cual se desahogaron las pruebas que fueron preparadas y admitidas, señalándose las doce horas con treinta minutos del once de septiembre para el desahogo de la testimonial que se indica, con apercibimiento legal. Por auto de fecha diecisiete de agosto, por las razones que se indican en relación a lo referente al desahogo de la prueba confesional a cargo de la Administración Fiscal General del Estado por conducto de su Representante Legal, por haber transcurrido con exceso el término concedido para presentar el desahogo se le hace efectivo el apercibimiento y se le declara confeso. A las once horas, once horas con quince minutos, once horas con treinta minutos, del día siete de septiembre, día y hora señalados para la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, se desahoga la confesional a cargo del actor. A las once horas con treinta minutos del once de septiembre, se llevo a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la demandada Administración Fiscal General. A las doce horas con treinta minutos del día once de septiembre, día y hora señalados para la testimonial ofrecida por la parte demandada

Administración Fiscal de Torreón, a cargo de las personas que se indica, se desistió de la prueba la parte demandada. Obra constancia de diferimiento de las diversas pruebas, por las razones que se indican. A las nueve horas con treinta minutos del día nueve de noviembre, día y hora señalados a la audiencia confesional a cargo de la persona que se indica, prueba ofrecida por la parte actora, se llevó a cabo la misma. A escrito de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, fuera de plazo legal, por auto de fecha veintiuno de marzo, se ordena girar atento oficio recordatorio al Juez que se indica para que se sirva desahogar el cotejo de la documental señalada, ofrecida por la parte actora, señalándose el día y la hora para tal efecto y se ordena girar atento exhorto para el desahogo de las pruebas señaladas, obra constancia de la expedición de dicho exhorto. Por auto de fecha veintiséis de abril, se recibe el exhorto debidamente diligenciado. Por auto de fecha siete de mayo, se recibe exhorto debidamente diligenciado y por las razones que se indican se ordena girar de nueva cuenta atento exhorto para el desahogo del cotejo de la documental señalada. Obra constancia de la remisión del exhorto. Por auto de fecha trece de julio se tiene por recibido el exhorto debidamente diligenciado. El trece de julio, a solicitud de la parte actora y en razón de que no existen pruebas pendientes por desahogar se concede a las partes dos días hábiles para que formulen alegatos. Por auto de fecha cinco de noviembre, visto el estado procesal que guardan los autos, se turnan los autos del expediente para que se elabore el laudo correspondiente. El ocho de noviembre, se dicto el laudo en que se resolvió que la parte actora acreditó parcialmente sus acciones y las demandadas no acreditaron sus excepciones y defensas. Por auto de fecha dieciocho de octubre se tiene por recibido el oficio del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual infirma de la admisión de la demanda de amparo promovido por el quejoso Jaime Eduardo Ochoa, debiendo rendirse a dicha autoridad federal los informes con justificación que se indican. Obra constancia de la remisión de dicho informe justificado. Por auto de fecha veintiuno de noviembre, se tiene por recibido el oficio del Juzgado Segundo en el Distrito del Estado, mediante el cual informa que la justicia y la unión no ampara ni protege al quejoso antes mencionado. Obra oficio dirigido al Juez Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual remite copias con firmas autógrafas del auto que antecede. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y constas de 211 fojas.

## **2. Expediente 538/2018 promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos el tres de septiembre del año en curso, por conducto de la Oficiala de Partes y

por auto de fecha cuatro de septiembre, se proveyó teniendo por recibido lo presentado; se declaro competente, se ordeno formar y registrar el expediente en Libro de Gobierno, se le tiene por solicitando se declare como beneficiaria de los derechos de la persona que se indica por parte de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia, ordenando se notifique tanto a la parte actora como a la parte patronal, fijándose convocatoria en la fuente de trabajo y los estrados de este tribunal, convocando a los beneficiarios de la fallecida para que comparezcan dentro del término que se indica a ejercer sus derechos de considerarlos necesarios, requiriéndose a la fuente de trabajo para que informe sobre lo que se indica con apercibimiento legal, en razón de que la fallecida tuvo su último domicilio fuera de la residencia de este Tribunal se ordena girar atento exhorto al Presidente de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monterrey Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo una investigación en el último domicilio de la fallecida, encaminada a averiguar que personas dependían económicamente de la misma, se tuvo por designando apoderados jurídicos. Obra constancia de la convocatoria y de las notificaciones, de la expedición del exhorto. A las nueve horas del día diecisiete de octubre, se levantó constancia por las razones que se indican de que no fue posible llevar a cabo el desahogo de dicha audiencia. Por auto de fecha catorce de noviembre se tiene por recibido el exhorto, y se tiene a la Autoridad remitente por haciendo la devolución de las diligencias que le fueron solicitadas en dicho exhorto. A las doce horas del día catorce de noviembre, se llevó a cabo la audiencia señalada en autos, y teniéndose desahogadas las pruebas ofrecidas por el solicitante, dada su naturaleza y toda vez que no existen pruebas de diligenciación especial se procederá a dictar la resolución correspondiente, siendo declaratoria en los términos solicitados por la promovente. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 35 fojas.

### **3. Expediente 577/2018 promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos el diecinueve de septiembre del año en curso, por conducto de la Oficiala de Partes y por auto de fecha veinte de septiembre, se proveyó teniendo por recibido lo presentado; se declaro competente, se ordeno formar y registrar el expediente en Libro de Gobierno, se le tiene por solicitando se declare como beneficiaria de los derechos de la persona que se indica por parte del Instituto de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, señalándose día y hora para la celebración de la

audiencia, ordenando se notifique tanto a la parte actora como a la parte patronal, fijándose convocatoria en la fuente de trabajo y los estrados de este tribunal, convocando a los beneficiarios de la fallecida para que comparezcan dentro del término que se indica a ejercer sus derechos de considerarlos necesarios, requiriéndose a la fuente de trabajo para que informe sobre lo que se indica con apercibimiento legal, se tuvo por designando apoderados jurídicos. Obra constancia de la convocatoria y de las notificaciones. Por auto de fecha treinta y uno de octubre, se tiene a la promovente en su carácter de apoderada jurídica del Instituto de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, acreditando la personalidad con la que comparece misma que le es reconocida por esta autoridad, así como a los diversos profesionistas que aparecen en el instrumento público y dando cumplimiento a la vista que se le ordenó dar, tomándose nota de su contenido el cual será valorado en el momento procesal oportuno; hágase la devolución de los documentos previa copia cotejada y razón de recibo que se deje en autos. A las nueve horas del día treinta y uno de octubre, se levantó constancia por las razones que se indican se llevó a cabo la audiencia señalada en autos, y teniéndose desahogadas las pruebas ofrecidas por el solicitante, dada su naturaleza y toda vez que no existen pruebas de diligenciación especial se procederá a dictar la resolución correspondiente, siendo declaratoria en los términos solicitados por la promovente. Por auto de fecha veintiséis de noviembre, visto el estado que guardan los autos y en razón que ha transcurrido con exceso el término de quince días para interponer inconformidad sin que ninguna de las partes lo haya hecho se declara firme la resolución y se ordena el archivo definitivo del expediente y se ordena dar de baja de los registros que se llevan ante esta autoridad. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 31 fojas.

#### **4. Expediente 562/2018 promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos el doce de septiembre del año en curso, por conducto de la Oficiala de Partes y por auto de fecha diecisiete de septiembre, se proveyó teniendo por recibido lo presentado; se declaro competente, se ordeno formar y registrar el expediente en Libro de Gobierno, se le tiene por solicitando se declare como beneficiaria de los derechos de la persona que se indica por parte de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia, ordenando se notifique tanto a la parte actora como a la parte patronal, fijándose convocatoria en la fuente de trabajo y los estrados de este tribunal, requiriéndose a la fuente de trabajo para que informe sobre lo que se indica con

apercibimiento legal, en razón de que la fallecida tuvo su último domicilio fuera de la residencia de este Tribunal se ordena girar atento exhorto al Juez Civil en turno de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo una investigación en el último domicilio de la fallecida, encaminada a averiguar que personas dependían económicamente de la misma, se tuvo por designando apoderados jurídicos. Obra constancia de la convocatoria y de las notificaciones, de la expedición del exhorto. Por auto de fecha catorce de noviembre se recibió el exhorto a que se ha hecho mención, habiendo llevado a cabo las diligencias que le fueron solicitadas en dicho exhorto. A las doce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre, se llevó a cabo la audiencia señalada en autos, y teniéndose desahogadas las pruebas ofrecidas por el solicitante, dada su naturaleza y toda vez que no existen pruebas de diligenciación especial se procederá a dictar la resolución correspondiente, siendo declaratoria en los términos solicitados por la promovente. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 24 fojas.

**5. Expediente 59/2018, del Juicio Especial promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos el veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, por conducto de la oficialía de partes y por auto de fecha treinta de enero del presente año, **fuera del plazo legal**, se proveyó teniendo por recibido lo presentado; se declaro competente, se ordeno formar y registrar el expediente en el libro de Gobierno, en razón de que el domicilio de la parte demandada lo tenía en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se ordenó girar el exhorto correspondiente a fin de llevar a cabo el emplazamiento, se ordeno fijar una convocatoria en la fuente de trabajo y así como en los estrados de aquella autoridad, para convocar a los beneficiarios del trabajador fallecido, se requirió a la fuente de trabajo para que haga saber en el término de tres días, a partir de la notificación correspondiente informe a este Tribunal lista de beneficiarios del finado trabajador, se tuvo por designando como apoderados jurídicos. Obra convocatoria correspondiente ordenada en los estrados del Tribunal, Obran constancias de la expedición del medio judicial; notificación de acuerdo de fecha veintidos de febrero del presente año a los apoderados jurídicos de la parte actora. Obran constancias de diferimiento de audiencia de fechas once de abril, treinta de mayo. El ocho de mayo del año en curso obra acuse de recibo de escrito presentado por el representante legal del Republicano Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, habiéndose acordado en fecha diecisiete de ese mismo mes, **fuera del plazo legal**, en el que se tuvo por recibido escrito que ostenta dicho

carácter y anexando respectiva escritura pública que lo acredita como tal. Con fecha veintisiete de mayo del presente año se recibió oficio mediante el cual el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, envió el medio de auxilio judicial debidamente diligenciado, el cual se acordó el tres de julio del año en curso, **fuera del plazo legal**. Con fecha quince de agosto de la presente anualidad se llevo a cabo la audiencia de ley, encontrándose presente el apoderado jurídico de la accionante, sin la comparecencia de la parte patronal o persona alguna que la represente, se dio uso de la voz al apoderado jurídico de la promovente y ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de declaración de beneficiarios, así como la investigación realizada por el Actuario adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, se declaró celebrada la presente audiencia, sin la comparecencia de la parte demandada, se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas y al no existir pruebas que requieran de diligenciación especial, se procedió a dictar la resolución correspondiente, en el mismo acto de declaro competente esta autoridad, y resolvió la declaración como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto trabajador a la promovente en el presente asunto. Con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se autorizo la expedición de copias certificadas a la promovente. El doce de agosto de la presente anualidad, dado el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que ha trascurrido el término para inconformarse, respecto a la resolución emitida, se declaro firme la presente y se ordeno el archivo definitivo del expediente y totalmente concluido. La anterior, es la última actuación. El expediente se encuentra sellado, rubricado, **foliado solamente hasta foja 42, sin embargo obran 03 fojas más sin el folio correspondiente.**

**6. Expediente 373/2018, del Juicio Especial promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos el catorce de junio del año dos mil dieciocho, por conducto de la oficialía de partes y por auto de fecha dieciocho de junio del presente año, se proveyó teniendo por recibido lo presentado; se declaro competente, se ordeno formar y registrar el expediente en el libro de Gobierno, se tiene por solicitando se declare como beneficiaria de los derechos de la persona que se indica por parte del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia ordenándose notificar tanto a la parte actora como patronal, fijándose convocatoria en la fuente de trabajo y en los estrados de este tribunal, para que comparezcan dentro del término de tres días que se

indica a ejercer sus derechos de considerarlos necesarios, requiriéndose a la fuente de trabajo para que informe sobre lo que se indica con apercibimiento legal, se tuvo por designando como apoderados jurídicos. Obra convocatoria correspondiente ordenada en los estrados del Tribunal, Obran constancias de la expedición del medio judicial; notificación de acuerdo de fecha veintidos de febrero del presente año a los apoderados jurídicos de la parte actora. Obran constancias de diferimiento de audiencia de fechas once de abril, treinta de mayo. El ocho de agosto del año en curso, obra acuse de recibo de escrito presentado por la representante legal del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, habiéndose acordado en fecha quince de ese mismo mes, **fuera del plazo legal**, en el que se tuvo por recibido escrito que ostenta dicho carácter y anexando respectiva escritura pública que la acredita como tal. Con fecha quince de agosto de la presente anualidad se llevo a cabo la audiencia de ley, encontrándose presente el apoderado jurídico de la accionante, y así como la comparecencia de la apoderada legal de la parte patronal, se dio uso de la voz al apoderado jurídico de la promovente y ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito de declaración de única y legítima beneficiaria, por otra parte se dio uso de la voz a la parte patronal, quien ratifico su escrito de contestación y exhibió recibo de nomina y comprobante fiscal del extinto respecto al verdadero salario que percibía, se declaró celebrada la presente audiencia, se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas y al no existir pruebas que requieran de diligenciación especial, se procedió a dictar la resolución correspondiente, en el mismo acto de declaro competente esta autoridad, y resolvió la declaración como única y legítima beneficiaria de los derechos del extinto trabajador a la promovente en el presente asunto. El diez de septiembre de la presente anualidad, dado el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que ha trascurrido el término para inconformarse, respecto a la resolución emitida, se declaro firme la presente y se ordeno el archivo definitivo del expediente y totalmente concluido. La anterior, es la última actuación. El expediente se encuentra sellado, rubricado, foliado y consta de 35 fojas.

**7. Expediente 96/2017. Juicio contencioso administrativo promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron recibidos en este Tribunal por conducto de la Oficialía de Partes el dos de marzo de dos mil diecisiete y por auto de seis siguiente, con lo recibido se ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, el Tribunal se declaró competente ordenando tramitar el procedimiento bajo las directrices del Código Procesal Civil, declarando los Magistrados

conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujetan a las consecuencias de carácter legal que sus actuaciones originen, se tuvo a la actora por presentada, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta y con las copias cotejadas y selladas, se ordenó emplazar a la demandada para que en nueve días produjera su contestación, se resolvió sobre el domicilio y autorizados para oír notificaciones y se determinó a quien fungiría como Magistrado instructor. La diligencia de emplazamiento se llevo a cabo el diecisiete de abril. El veinticuatro de mayo se tuvo a la demandada por contestando la demanda instaurada en su contra, oponiendo excepciones y defensas, se corrió traslado a la contraria para su escrito complementario, se fijó hora y día para la audiencia previa con el apercibimiento de ley y se resolvió sobre el domicilio y abogado para oír notificaciones. El diecinueve de junio se llevó a cabo la audiencia previa de conciliación y depuración del procedimiento en que ante la incomparecencia de la demanda, se impuso una multa de cinco días de salario mínimo girando oficio a la Secretaría de Finanzas para que la hiciera efectiva, se procedió a analizar las excepciones opuestas y ante la inasistencia de la demandada, aunque dice actora, se resolvió que no era posible la conciliación, se delimitaron las pretensiones y contrapretensiones y se abrió un plazo común de diez días para que las partes ofrecieran pruebas. El veintidós de agosto, **fuera de plazo legal**, a proveído presentado a tres de julio se acuerda en **forma contradictoria**, primero que se agregue a sus antecedentes y en seguida regularizar el procedimiento por que el Tribunal ha sido omiso en substanciar el referido escrito, resultando que no se puede regularizar lo que no se ha resuelto y sin mayor pronunciamiento se dicta auto admisorio de pruebas y se fija hora y día para su desahogo. La audiencia de pruebas y alegatos se llevo a cabo el veintiséis de septiembre, en la que se resolvió lo que se estimó procedente respecto de los medios de convicción ofrecidos y advirtiéndole que no existen pruebas pendientes por desahogar, se pasó a la fase de alegatos y se concedió un plazo común para que las partes formularan conclusiones. El once de enero de dos mil dieciocho, no obstante que se declara precluido el derecho de las partes para que formulen sus conclusiones, **sin fundamento legal alguno** aunque se dice que conforme a lo dispuesto por los artículos 515 y 516 del Código Adjetivo (sic) Civil, referente a dictar la sentencia, se dice que una vez que lo permitan las labores de éste Tribunal se acordará lo conducente. El veintiuno de mayo se tiene por recibido oficio de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia con referencia a la excitativa de justicia, se ordena rendir informe y se cita a las partes para que oigan pronunciar la sentencia definitiva. La sentencia definitiva se dictó el diez de agosto de dos mil dieciocho en la que se resolvió que la actora no acreditó sus acciones y el demandado acreditó sus excepciones, por lo que absolvió a la demandada de diversas prestaciones y que se notificara

personalmente. Obra diligencia actuarial de veintiocho de mayo mediante la que se notifica a la demandada el acuerdo de veinticinco de mayo, **sin estar glosado** según su orden cronológico. Obra diligencia actuarial de diecisiete de agosto en que se notifica a la actora la sentencia. Obra auto de nueve de noviembre en que se ordena remitir copia certificada de la sentencia a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia con referencia el excitativa de justicia, estimando importante destacar que la sentencia le fue notificada a la parte actora sin que la misma haya sido impugnada en forma alguna, de suerte tal que deviene firme dicha resolución (sic) **sin tomar en cuenta que la sentencia no le ha sido notificada a la demandada, ni los autos de once de enero y veintiuno de mayo por así haberse ordenado, igual omisión de esto último para la actora y que no es el momento procesal oportuno.** Obra oficio 11505/2018 en que se remite a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, copia de la sentencia. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 164 fojas.

**8. Expediente 166/2013. Juicio ordinario laboral promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos se recibieron en este Tribunal por conducto de la Oficialía de Partes el veinte de junio de dos mil trece y por auto de veinticuatro siguiente con lo recibido el Tribunal se declaró competente, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, comisionó al actuario para que emplazara a la parte demandada, para que en cinco días contestara lo que a su interés conviniera, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le tendría por contestando la demanda en sentido afirmativo y se designó Magistrado instructor. La diligencia ordenada en el auto inicial se llevó a cabo el veintiuno de agosto. El veinticinco de octubre se tuvo a la demandada contestando en tiempo la demanda entablada en su contra y excepciones y fija hora y día para la audiencia de pruebas. El veinticinco de noviembre se llevó a cabo la audiencia de pruebas, alegatos y resoluciones, la que continuó el trece y catorce de enero, siete de febrero, cinco de marzo, once de abril, veintiuno de mayo, tres y doce de junio, catorce de julio, siete de agosto, once de septiembre y seis de noviembre de dos mil catorce; diecinueve de enero, diez de marzo, dieciséis de abril, doce de mayo, veintinueve de junio, trece de julio, catorce de septiembre, veintinueve de octubre y diez de diciembre de dos mil quince, tres de febrero, tres de marzo, catorce de abril, veinte de junio, ocho de julio, cinco de agosto y uno de septiembre de dos mil dieciséis. El veintidós de septiembre a solicitud de parte interesada se tiene a la actora desistiéndose en su perjuicio de la testimonial ofrecida, por lo que la Secretaría de Acuerdo y Trámite hace constar que fueron desahogadas las pruebas ofrecidas y con dicha certificación se otorga a las partes un término de dos días para que

formulen los alegatos de su intención. El tres de mayo de dos mil diecisiete, visto el estado que guardan los autos advirtiéndole que se otorgó un término de dos días para que exhibieran los alegatos sin que lo hubieran hecho, en cumplimiento por el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, se da vista a las partes por tres días para que expresen su conformidad con la certificación realizada, apercibidos que de no hacerlo y hubiere pruebas pendientes se tendrá por desistidos de las mismas, comisionándose al actuario para que notifique personalmente el proveído. El doce de mayo, visto el estado que guardan los autos y advirtiéndole que las partes no hicieron manifestación alguna, se turnan los autos del expediente para que se elabore laudo que en derecho corresponda. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, se dictó el laudo en el que se resolvió que el actor acreditó parcialmente su acción y la demandada acreditó parcialmente sus excepciones. El ocho de agosto se tuvo a la demandada por presentada demanda de garantías y se le requirió para que en cinco días exhibiera copia de traslado para notificar al quejoso. Omitiendo pronunciarse sobre el trámite de la demanda. No obstante lo anterior, obra informe justificado y remisión de autos de fecha catorce de agosto. El veintiuno de agosto se recibió oficio del Tribunal Colegiado en que informa que admite la demanda de amparo. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho se recibió ejecutoria de amparo del Tribunal Colegiado en que la justicia de la unión ampara y protege al quejoso, por lo que se deja insubsistente el laudo y se ordena dictar otro. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho se dictó laudo en el que se resolvió que la actora acreditó parcialmente sus acciones y la demandada acreditó parcialmente sus excepciones, por lo que se condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones y se ordenó notificar personalmente. En la misma fecha se dicta un proveído en que visto el estado que guardan los autos, se ordena girar copia del laudo al Tribunal Colegiado. El quince de junio se recibe oficio de la autoridad federal que declara cumplida la sentencia de amparo. Obran diligencias de notificación de ocho y veintinueve de junio en que se notifica a la actora y demandada el laudo. El siete de septiembre, **fuera de plazo legal**, a solicitud presentada el siete de agosto se autoriza requerir a la demandada el pago de diversas prestaciones. Obra diligencia de diecisiete de septiembre en que comparecen las partes y se les tiene por haciendo el pago de prestaciones y se ordena el archivo del expediente. El diecisiete de septiembre se tiene a la actora por presentada para los efectos legales a que haya lugar. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 342 fojas.

**9. Expediente 314/2010. Juicio ordinario laboral promovido por (\*\*\*\*\*)**

La demanda y anexos se recibieron en este Tribunal por conducto de la Oficialía de Partes el treinta de abril de dos mil diez y por auto de seis de mayo siguiente con lo recibido, el Tribunal se declaró competente, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno, ordenó girar exhorto para que emplazara a la parte demandada, para que en cinco días contestara lo que a su interés conviniera, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le tendría por contestando la demanda en sentido afirmativo y se designó Magistrado instructor. El cinco de julio se tuvo a la demandada contestando la demanda, reservando acordar sobre su admisión hasta en tanto se reciba el exhorto, de lo que resulta una redacción incongruente. No obstante lo anterior, el veintidós de octubre, al recibir el exhorto e que consta que no se podía emplazar a la demandada, se ordena requerir a la actora para que proporcione el domicilio correcto donde puede ser emplazada la demandada, resultando incongruente la redacción, porque en auto anterior ya se había tenido por contestando. El once de noviembre, visto el estado de guardan los autos, se deja sin efectos el auto anterior, se tiene por contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra y excepciones y fija hora y día para la audiencia de pruebas. El veinticuatro de noviembre se llevó a cabo la audiencia de pruebas, alegatos y resoluciones, la que continuó el siete de diciembre. El veintiuno de diciembre se ordena girar exhorto para el desahogo de la prueba testimonial. El veintidós de diciembre se fija hora y día para continuación de audiencia de pruebas, la cual se desahoga el catorce de enero y continúa el catorce de febrero, y no obstante que se señaló para su continuación el dos de marzo de dos mil once, no existe constancia respecto a ésta última, el veinticinco de mayo a solicitud de parte interesada, se declara desierta la pericial. El trece de septiembre se ordena girar exhorto para el desahogo de la prueba testimonial. El catorce de noviembre se tiene por recibido exhorto en donde se desahoga testimonial. El dieciséis de enero de dos mil doce se ordena girar exhorto para el desahogo de prueba testimonial. El veintinueve de mayo se reconoce personalidad del apoderado de la demandada. El veinticinco de junio se recibe exhorto sin diligenciar. El diecisiete de octubre se declara desierta la testimonial. El diez de abril de dos mil trece se ordena girar exhorto como recordatorio de la diligenciación de la confesional. El veintinueve de octubre se ordena regularizar el procedimiento y se tiene por desechada la prueba. El trece de enero de dos mil catorce se declara desierta la prueba vía informe. El cuatro de agosto de dos mil quince, **fuera de plano legal**, se provee exhorto recibido el catorce de julio en que advirtiéndose la imposibilidad de llevar a cabo la confesional, se requiere a la actora para que en tres días proporcione el domicilio correcto, apercibido que de no haberlo se le declarará desierta la prueba. El veinticinco de noviembre se ordena girar exhorto para el desahogo de la prueba confesional. El catorce de enero de

dos mil dieciséis **se recibe exhorto sin diligenciar por no haberse exhibido el pliego de posiciones**, por lo que se ordena librar nuevo exhorto. El uno de septiembre se recibe exhorto y advirtiéndole que no fue el domicilio del absolvente, se requiere a la actora que proporcione el domicilio correcto, apercibida de declararla desierta. El nueve de septiembre se declara desierta la confesional por no aportar elementos para su desahogo, por lo que la Secretaría de Acuerdo y Trámite hace constar que fueron desahogadas las pruebas ofrecidas y con dicha certificación se otorga a las partes un término de tres días para que formulen los alegatos de su intención. El treinta de octubre de dos mil diecisiete a solicitud de parte interesada, se tiene por precluido el derecho de las partes para exhibir los alegatos de su intención, **sin mayor pronunciamiento sobre dictar el laudo que en derecho corresponda**. El quince de febrero del dos mil dieciocho se reconoce la personalidad de la demandada. El cinco de octubre, visto el estado procesal que guardan los autos advirtiéndole que se otorgó un término por tres días para que expresen su conformidad con la certificación realizada, apercibidos que de no hacerlo y hubiere pruebas pendientes se tendrá por desistidos de las mismas y advirtiéndole que las partes no hicieron manifestación alguna, se turnan los autos del expediente para que se elabore laudo que en derecho corresponda. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se dictó el laudo en el que se resolvió que el actor acreditó parcialmente su acción y la demandada acreditó parcialmente sus excepciones, condenó a la demandada al pago de diversas prestaciones y que se notificara personalmente. Obran diligencias de treinta de octubre y ocho de noviembre en que se notifica a la actora y a la demandada la sentencia. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 234 fojas.

**10. Expediente 185/2012. Juicio ordinario laboral promovido por (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos se recibieron en este Tribunal por remisión de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de ésta Ciudad el catorce de mayo de dos mil doce y por auto de treinta siguiente con lo recibido, el Tribunal se declaró competente, ordenó formar expediente y registrar en el libro de gobierno y sobre lo actuado ante aquella Autoridad se requirió a la parte actora para que en el término de tres días corrija su demanda y ofrezca las pruebas de su intención, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por no ofreciendo pruebas de su intención, comisionando al actuario para que notifique personalmente y se designó Magistrado instructor. El diecisiete de abril de dos mil trece, visto el estado de los autos, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por precluido el derecho para ofrecer pruebas y se ordena emplazar a la

demandada para que en cinco días conteste la demanda que se entabló en su contra. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el veintiocho de mayo. El veintiocho de agosto se tuvo a la demandada contestando, en tiempo y forma la demanda entablada en su contra y requiere a la actora para que proporcione el domicilio de diversos demandados, ordenando se notifique personalmente. El siete de octubre de dos mil catorce se señalan nuevos abogados de la demandada. El cuatro de junio de dos mil quince se tiene a la demandada señalando nuevo domicilio para oír notificaciones. El veinticinco de agosto de dos mil quince se declara precluido el derecho de la actora para señalar el domicilio de los diversos demandados y fija hora y día para la audiencia de pruebas. El nueve de octubre se llevó a cabo la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, por lo que la Secretaría de Acuerdo y Trámite hace constar que fueron desahogadas las pruebas ofrecidas y con dicha certificación se otorga a las partes un término de tres días para que formulen los alegatos de su intención. El veintinueve de octubre advirtiéndole que se otorgó un término por tres días para que expresen su conformidad con la certificación realizada, apercibidos que de no hacerlo y hubiere pruebas pendientes se tendrá por desistidos de las mismas, se ordena notificar personalmente para que manifiesten lo que a su interés correspondan. Lo anterior se notificó el seis de noviembre a la actora y la demandada con su comparecencia el seis de septiembre de dos mil dieciséis. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho a la solicitud de la demandada de dictar laudo, se acuerda se esté a lo acordado el veintinueve de octubre de dos mil quince. El diecisiete de agosto, visto el estado que guardan los autos y advirtiéndole que las partes no hicieron manifestación alguna, se turnan los autos del expediente para que se elabore laudo que en derecho corresponda. El acuerdo carece de firmas. El treinta de agosto de dos mil dieciocho se dictó el laudo en el que se resolvió que el actor no acreditó su acción y la demandada acreditó sus excepciones, absolvió a la demandada al pago de diversas prestaciones y que se notificara personalmente. La anterior es la última actuación, el expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 109 fojas.

#### **IV. Estadística**

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

## 1. Informes Anual y Mensual.

Para efecto de verificar el cumplimiento de rendir oportunamente los informes estadísticos ordinario mensual y de transparencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el artículo y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente, se ingresó a la página de Internet del Poder Judicial del Estado, al consultar intranet se obtuvo que:

Mes	Estadística mensual	Estadística Transparencia
Mayo	<b>07-06-2018</b>	<b>07-06-2018</b>
Junio	06-07-2018	06-07-2018
Julio	09-08-2028	09-08-2028
Agosto	06-09-2018	06-09-2018
Septiembre	04-10-2018	04-10-2018
Octubre	08-11-2018	08-11-2018

De lo anterior, se advirtió que la estadística mensual y de transparencia del mes de mayo de dos mil dieciocho, aparece con color naranja, toda vez que se ingresó en tiempo sin embargo al corregirse y volverse a subir aparece con dicho color por razón de la corrección.

## 2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a cotejar los números reportados en el informe de estadística mensual, con los legajos correspondientes a laudos y resoluciones incidentales y de su revisión resultó:

### Laudos

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	A visita anterior: A esta visita:	02A visita anterior: 13A esta visita:	02 13
Junio	15	15	<b>14</b>
Julio	10	10	10

Agosto	21	21	21
Septiembre	11	11	11
Octubre	23	22 <b>(23)</b>	22
Noviembre	18	18	--
TOTAL	111	110 <b>(111)</b>	

La discrepancia entre el libro y el legajo con la estadística de junio, obedece a un error en la contabilidad.

La discrepancia entre el libro y el legajo con la estadística de octubre, obedece a la omisión en el libro del registro del expediente 565/2018, con citación y laudo de veinticuatro de octubre.

Así mismo, a la omisión de agregar copia certificada al legajo del expediente 438/2017 con laudo pronunciado el once de octubre.

#### Resoluciones Incidentales

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	A visita anterior: 00 a esta visita: 00	A visita anterior: 00 a esta visita: 00	00
Junio	02	02	02
Julio	01	01	01
Agosto	00	00	00
Septiembre	00	00	00
Octubre	00	00	00
Noviembre	00	00	--
TOTAL	03	03	

### 3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de laudo, en trámite y recurridos

Asuntos iniciados	334
Asuntos concluidos	395
Laudos pronunciados	110
Pendientes de laudo	44

Asuntos en trámite 1607

Los datos de asuntos en trámite y concluidos, fueron proporcionados por el personal de este Tribunal.

#### **V. Solicitud de Audiencias**

Acto continuo, en atención a que la práctica de la inspección se publicó con la debida oportunidad en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no se presentó persona alguna a solicitar audiencia con los Visitadores Judiciales.

#### **VI. Manifestaciones del personal**

Enseguida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial del Estado, se procedió a entrevistar al personal, para escuchar opiniones y propuestas, manifestando que desean realizar manifestación:

El Magistrado presidente en uso de la voz expone que:

Que como lo ha expuesto con anterioridad, solicitamos de esa superioridad el apoyo a efecto de que sea analizado y autorizado diverso planteamiento que se ha venido efectuando en reiteradas ocasiones en diversas actas de visita a efecto de analizar la cobertura de la plantilla autorizada respecto del personal necesario para llevar a cabo las funciones encomendadas desde la instauración de este Tribunal en fecha 29 de Enero del año dos mil diez, en donde la sobre cargas de trabajo se han venido incrementando y no así la plantilla del personal desde su creación sería un ejemplo el establecer que existen tres mesas de audiencias y solamente un secretario asignado a

la atención de las mismas, así mismo no se cuenta con la creación de un área demandante como lo es la mesa de amparos y oficialía de partes, de igual manera se tiene asignada una carga adicional de trabajo por razón de materia distinta a la asignada a este Tribunal Laboral como lo es la materia Administrativa materia muy diversa a la de la competencia para la cual fue creado este Tribunal, por lo cual se solicita el apoyo que resulte necesario para la dotación de personal que se requiere.

### **VII. Observaciones Generales**

Las observaciones particulares se hicieron en cada uno de los rubros.

Con relación al oficio CJ-1720/2018 suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, relativo a las irregularidades detectadas en la primera visita del año judicial; se puso a la vista el oficio número T.C.A.P.J. /2018 de fecha veintitrés de octubre del año en curso, mediante el cual se dio contestación por el Magistrado Presidente de este Tribunal, en que informó que se giraron instrucciones al personal a fin de subsanar las observaciones advertidas en la visita de inspección.

Con lo anterior y siendo las veintidós horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se dio por terminada la segunda visita de inspección del presente año judicial, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado que firman el Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al H. Consejo de la Judicatura, un ejemplar para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otro que queda en poder del titular del órgano visitado y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Magistrado Eduardo Prado García**

**Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.**

**José María García de la Peña  
Visitador Judicial**

**Javier Antonio Vela Díaz  
Visitador Judicial**

**Israel Hiram Zamora Salas  
Visitador Judicial**

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2018.